

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se establecen las Servidumbres Aeronáuticas en torno al aeródromo de Alcantarilla (Murcia).

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, y en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, el aeródromo de Alcantarilla se clasifica como aeródromo de letra «C».

El punto de referencia está determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte treinta y siete grados cincuenta y siete minutos cero segundos. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich) un grado trece minutos cincuenta y seis segundos. La altitud del punto de referencia es de setenta y dos metros sobre el nivel del mar.

Las orientaciones de las dos pistas de vuelo son: Pista primera, ciento sesenta y cinco grados, con relación al Norte geográfico, y su longitud es de mil ciento cincuenta metros. Pista segunda, setenta y cinco grados, con relación al Norte geográfico, y su longitud es de mil ciento veinticinco metros.

Las instalaciones radieléctricas de este aeródromo y comprendidas en el grupo primero «Comunicaciones» son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación y altitud de sus puntos de referencia.

Centro de emisores MF.—Punto de referencia de la instalación determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte treinta y siete grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich) un grado trece minutos cuarenta y cuatro segundos. La altitud del punto de referencia es de setenta y dos metros sobre el nivel del mar.

Centro de emisores y receptores VHF en la torre de control.—Punto de referencia de la instalación determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte treinta y siete grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich) un grado trece minutos cuarenta y dos segundos. La altitud del punto de referencia es de ochenta y siete metros sobre el nivel del mar.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados la documentación y planos necesarios descriptivos de las características y extensión de las referidas servidumbres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA

14471 DECRETO 2125/1974, de 27 de junio, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Griñón (Madrid).

De acuerdo con lo establecido en el capítulo primero del Decreto número quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, es necesario establecer las Servidumbres Aeronáuticas en torno al Aeródromo de Griñón (Madrid).

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos, establece en el artículo cincuenta y uno que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará mediante Decreto, acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se establecen las Servidumbres Aeronáuticas en torno al aeródromo de Griñón (Madrid).

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, y en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado quinientos ochenta y cuatro/

mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, el aeródromo de Griñón (Madrid) se clasifica como aeródromo de letra de clave «C».

Las orientaciones y longitudes respectivas de las pistas de vuelo son las siguientes: Pista principal, quince grados respecto al Norte geográfico, y su longitud es de mil ciento veinte metros; otra pista, ciento cincuenta y un grados respecto al Norte geográfico, y su longitud es de setecientos quince metros.

El punto de referencia del aeródromo es el de intersección de las dos pistas, y está determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte cuarenta grados once minutos diecinueve segundos cinco décimas. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich) tres grados cincuenta y dos minutos diecinueve segundos. La altitud del punto de referencia sobre el nivel del mar es de seiscientos setenta metros.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil de la Provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos necesarios descriptivos de las características y extensión de las referidas servidumbres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA

MINISTERIO DE COMERCIO

14472 ORDEN de 4 de julio de 1974 por la que se concede a la firma «Sistemas de Fijación Tucker, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de alambres de acero para la fabricación de remaches tubulares de aluminio con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sistemas de Fijación Tucker, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de acero para la fabricación de remaches tubulares de aluminio con destino a la exportación, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Sistemas de Fijación Tucker, Sociedad Anónima», con domicilio en la carretera de Barcelona, kilómetro 28,6, Alcalá de Henares (Madrid), el régimen de admisión temporal para la importación de alambres de acero de 1,83, 2,29 y 2,64 milímetros de diámetro (P. A. 73.14.A.2.b), a utilizar en la fabricación de once tipos de remaches tubulares de aluminio, con vástago de acero, cuyas referencias se señalan más abajo (P. A. 83.09.B), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.
- 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos, peso neto, de remaches de los tipos que se expresan, con indicación de su peso unitario y composición de alambre de acero y aluminio, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

- a) TAD/D/RS/429, con peso unitario de 1,025 kilogramos (0,871 de alambre de acero y 0,54 de aluminio): 87,603 kilogramos de alambre de acero de 1,83 milímetros de diámetro.
- b) TAP/D/BS/440, con peso unitario de 1,070 kilogramos (0,876 de alambre de acero y 0,194 de aluminio): 87,493 kilogramos de alambre de acero de 1,83 milímetros de diámetro.
- c) TAP/D/BS/523, con peso unitario de 1,583 kilogramos (1,395 de alambre de acero y 0,188 de aluminio): 90,848 kilogramos de alambre de acero de 2,29 milímetros de diámetro.
- d) TAP/D/BS/529, con peso unitario de 1,597 kilogramos (1,386 de alambre de acero y 0,311 de aluminio): 89,471 kilogramos de alambre de acero de 2,29 milímetros cuadrados de diámetro.
- e) TAP/D/BS/537, con peso unitario de 1,742 kilogramos (1,483 de alambre de acero y 0,259 de aluminio): 87,764 kilogramos de alambre de acero de 2,29 milímetros de diámetro.
- f) TAP/D/BS/545, con peso unitario de 1,778 kilogramos (1,522 de alambre de acero y 0,256 de aluminio): 88,248 kilogramos de alambre de acero de 2,29 milímetros de diámetro.
- g) TAP/D/BS/629, con peso unitario de 2,440 kilogramos (2,008 de alambre de acero y 0,432 de aluminio): 84,840 kilogramos de alambre de acero de 2,64 milímetros de diámetro.
- h) TAP/D/BS/629, con peso unitario de 2,540 kilogramos (2,033 de alambre de acero y 0,507 de aluminio): 82,514 kilogramos de alambre de acero de 2,64 milímetros de diámetro.